



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCION XX Y 10 FRACCION VI DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL "PROGRAMA DE ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE" DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), suscrito el 18 de mayo de 1992 por el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), determinó transferir a los Gobiernos de los Estados, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, normal e instituciones formadoras de docentes, con el único fin de reorganizar el sistema educativo y con el propósito de elevar la calidad de la educación.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se fija como uno de los objetivos prioritarios: brindar educación de calidad, equitativa, suficiente y participativa; y que dentro de sus líneas de acción se encuentran las de la calidad de la educación en la docencia, la equidad en el acceso a la educación, la cobertura educativa y el nuevo modelo educativo estatal, con participación social.

Que para elevar la calidad educativa, uno de los propósitos del actual Gobierno del Estado de México, es impulsar y acelerar el proceso de modernización de la educación media superior y superior, mediante una política de estímulos al desempeño docente, que ponga énfasis en el establecimiento de programas de beneficios económicos diferenciados.

Que atento a lo anterior, entre las acciones estratégicas para estimular el desempeño con eficacia y eficiencia de los docentes, está el otorgamiento de estímulos a quienes se hacen acreedores a ellos, por su entrega, dedicación y rendimiento escolar en los educandos.

Que la Alianza por la Calidad de la Educación, celebrada el día 15 de mayo de 2008, entre el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de Salud, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), se propone impulsar una transformación por la calidad educativa, previendo estimular el merito individual de los maestros en función exclusiva de los resultados del logro de sus alumnos, a partir del ciclo escolar 2008-2009.

Que acorde con los objetivos señalados en el Programa de Desarrollo Institucional 2006-2011 de SEIEM, este Organismo se ha propuesto encauzar todas sus acciones hacia el mejoramiento de la calidad educativa.



Que a la fecha, para el otorgamiento de los estímulos al desempeño docente de la Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", se han venido aplicando unos lineamientos de naturaleza administrativa, no aprobados por el máximo órgano de gobierno de SEIEM.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Consejo Directivo de SEIEM ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA NORMAL RURAL "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO" DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
GENERALIDADES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto, establecer las bases y condiciones a las que deberá sujetarse el personal docente de educación superior, adscrito a la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", dependiente de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, que aspire a obtener el "Estímulo al Desempeño Docente", a que se refiere este reglamento.

**Artículo 2.** El "Estímulo al Desempeño Docente" es independiente a las remuneraciones y prestaciones que se estipulen en las Condiciones Generales de Trabajo, por lo que no se considera en los incrementos de salario y prestaciones que resulten de las revisiones contractuales.

El "Estímulo al Desempeño Docente" no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente y, en consecuencia, no podrá estar, bajo ninguna circunstancia, sujeto a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrá ser demandado ante ninguna otra autoridad gubernamental.

Su pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos autorizados para este fin.

**Artículo 3.** Para la realización del registro de aspirantes a obtener el "Estímulo al Desempeño Docente", se integrará en la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", una Comisión Interna de Evaluación; asimismo, para la evaluación final, se integrara a nivel central, la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, conforme lo establecen los artículos 43 y 48 del presente reglamento.

**Artículo 4.** Los objetivos del Programa de "Estímulo al Desempeño Docente", son los siguientes:

- I. Reconocer y estimular el desarrollo de la carrera docente, particularmente la calidad y dedicación en el desempeño de las actividades de enseñanza y la permanencia institucional;
- II. Recuperar y promover los valores inherentes a la enseñanza;
- III. Ratificar el papel trascendental de los educadores en el proceso de enseñanza aprendizaje;



- IV. Promover la motivación de la labor docente en el desempeño de actividades de enseñanza de alta calidad;
- V. Estimular económicamente, la calidad, la dedicación y la permanencia de la actividad docente como carrera de vida; y
- VI. Establecer un programa de beneficios económicos diferenciados.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Beneficiarios**, los docentes beneficiados del "Estímulo al Desempeño Docente";
- II. CIE**, Comisión Interna de Evaluación;
- III. Comisión de Evaluación**, la Comisión de Evaluación al "Estímulo al Desempeño Docente" de SEIEM.
- IV. Convocatoria**, la Convocatoria para el otorgamiento del Estímulo;
- V. Estímulo**, el "Estímulo al Desempeño Docente";
- VI. Organismo**, al organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados del Estado de México (SEIEM);
- VII. Programa**, Programa de "Estímulo al Desempeño Docente" ;
- VIII. Reglamento**, el Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente para el Personal Académico de la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", dependiente de SEIEM;
- IX. SEIEM**, Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- X. Sistema de Evaluación**, el Sistema de Evaluación para el otorgamiento del "Estímulo al Desempeño Docente";
- XI. Consejo Directivo**, al Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA

**Artículo 6.** El otorgamiento del Estímulo, es compatible con los siguientes derechos y prestaciones:

- I. La percepción del salario y prestaciones;

- II. El disfrute del período sabático y/o beca comisión para estudios de postgrado, siempre que el solicitante haya impartido docencia en el período que se evalúa;
- III. El goce de licencias por superación profesional y académica, concedidas en los términos precisados por los artículos 48 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública, siempre que el solicitante haya impartido docencia en el período sujeto a evaluar;
- IV. El disfrute de licencias por enfermedad, gravidez y días económicos, conforme lo establece el Reglamento Interior antes citado; y
- V. El cambio de categoría o nivel por clasificación.

**Artículo 7.** El Estímulo no será compatible con:

- I. Las licencias sin goce de sueldo, previstas en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- II. El desempeño de un cargo directivo o con nombramiento de confianza que implique licencia en su base y que forme parte de la estructura orgánica de SEIEM o de cualquier otra institución del sector público;
- III. La compensación económica adicional al salario, o algún estímulo similar, por desarrollar actividades académico-administrativas dentro de SEIEM;
- IV. El cubrir comisiones ajenas a los planes y programas de SEIEM o de convenios no avalados por la autoridad competente;
- V. El desempeño de actividades profesionales por más de 8 horas a la semana en empresas públicas o privadas o en instituciones de educación básica, media superior o superior; y
- VI. El desempeño de la función de Director de la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río" con concepto I - 8 ó I -9.

**CAPÍTULO TERCERO**  
DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

**Artículo 8.** Las fuentes de financiamiento para la operación del Programa serán las siguientes:

- I. Recursos fiscales para las categorías del personal de carrera de tiempo completo;

- II. Recursos derivados de reducciones del Capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Servicio Civil;
- III. Ingresos propios; y
- IV. Aportaciones del Gobierno Estatal.

**Artículo 9.** Los recursos fiscales son aquellos recursos presupuestales, proporcionados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cubrir los importes del Estímulo.

**Artículo 10.** Para efectos del artículo anterior, se tomará como base para la asignación de recursos durante el período abril-diciembre de cada año, hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías de profesor de carrera e investigadores asociados y titulares. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes al 1° de enero de cada año, en el Distrito Federal.

**Artículo 11.** Los recursos presupuestales que otorgue el Gobierno Federal mediante ampliación líquida para cubrir importes del Estímulo, formarán parte del presupuesto regularizable conforme a los lineamientos expedidos por la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, serán suministrados anualmente por esa dependencia federal, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes del Estímulo.

**Artículo 12.** El Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará previa justificación ante la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- la utilización de recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales" como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

**Artículo 13.** Para la aplicación de los recursos especificados en las fracciones II, III y IV del artículo 8 del presente reglamento, deberá reportarse a la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas y horas de que dispone SEIEM en la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

**Artículo 14.** SEIEM entregará la información que le sea solicitada por las autoridades federales, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los Estímulos, a más tardar el 30 de enero de cada año, anexando la información soporte ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por escrito y en medio magnético en el formato que se especifique para ello.



**Artículo 15.** Los recursos aportados por el Gobierno Federal para este fin, no podrán ser destinados a la contratación de personal, cubrir prestaciones o cualquier otro rubro o gasto ajeno al Estímulo, ni podrán ser transferidos a otros programas, ni utilizados para la administración del mismo.

**Artículo 16.** Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

#### **CAPÍTULO CUARTO** DEL PERSONAL BENEFICIADO

**Artículo 17.** Podrá participar en el Programa, el personal docente de base de tiempo completo de educación normal adscrito a la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", con un mínimo de dos años de antigüedad, con categorías de profesor de carrera, asociados y titulares, así como los docentes de tres cuartos y de medio tiempo.

**Artículo 18.** También podrá participar en el Programa, el personal docente que se dedique a la investigación, siempre y cuando esta actividad se complemente con la impartición de clases frente a grupo, por lo menos cuatro horas-semana-mes y los interesados presenten la constancia de registro del proyecto de investigación.

**Artículo 19.** Podrá considerarse también, al personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de cuatro horas-semana-mes de docencia frente a grupo.

**Artículo 20.** El personal docente de tiempo completo que se encuentre disfrutando del año sabático o de licencia con goce de sueldo dentro del Programa de Desarrollo Profesional y Académico, aprobado por el Organismo, podrá participar en el Programa y sólo se evaluarán las actividades que haya comprometido con SEIEM, de acuerdo con los documentos probatorios, con el requisito de haber ejercido docencia en el año inmediato anterior al de la convocatoria.

**Artículo 21.** El personal académico que ocupe cargos directivos, excepto jefes de departamento, subdirectores, homólogos o equivalentes, podrá incorporarse directamente al nivel VIII del Programa, a que se refiere la "Tabla de Puntaje" del artículo 30 del presente Reglamento, cuando dejen de desempeñar dicha función, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. Antes de ocupar el puesto directivo, hayan realizado actividades docentes frente a grupo;
- II. Tengan nombramiento en plaza docente de base de tiempo completo, en las categorías señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento;
- III. Cuenten, como mínimo, con 20 años de servicios y con 2 años consecutivos en el puesto directivo; y
- IV. Sólo se tomarán en cuenta como mínimo, aquéllos que hayan desempeñado cargos a partir de director de plantel o su equivalente de manera ascendente.



Concluido el período de un año, deberá ser evaluado, para ocupar el nivel que le corresponda de acuerdo con el resultado de la evaluación.

**Artículo 22.** No podrán participar en el Programa los docentes que:

- I. Hayan disfrutado de licencia o permiso sin goce de sueldo, durante el período que se evalúa;
- II. Hayan tenido, durante el período evaluado, alguna comisión oficial, o hayan ocupado puestos directivos o de confianza que tengan adjudicado el concepto I-8 ó I-9 (pago a directivos); y
- III. Hayan acumulado más del 10 % de inasistencias a clases, durante el período que se evalúa.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA**

**Artículo 23.** Para participar en el Programa, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos;

- I. Ser docente adscrito a la Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río";
- II. Ser docente de tiempo completo con categoría de profesor de carrera, asociado y/o titulares, de base, al momento de la solicitud del Estímulo;
- III. Ser docente de base, de tres cuartos o de medio tiempo;
- IV. Requisitar el formato de solicitud de ingreso al Programa;
- V. Tener dos años de antigüedad como mínimo, como docente en la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río" dependiente de SEIEM, al momento de la solicitud;
- VI. Firmar la Carta Compromiso de no contratación de ningún tipo, inclusive por honorarios fuera de la institución de adscripción; en empresas públicas o privadas o en instituciones de educación básica, media superior o superior, por más de 8 horas semanales, para realizar actividades profesionales
- VII. Acreditar, a satisfacción del Organismo, la compatibilidad de horarios;
- VIII. No ocupar una plaza de confianza fuera o dentro de la estructura orgánica de SEIEM o de la Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río";
- IX. En todos los casos deberá demostrar su presencia frente a grupo por lo menos 4 horas-semana-mes, es decir, 160 horas al año para los casos de tiempo completo, 120 horas para los de tres cuartos de tiempo y 80 horas para los de medio tiempo;



- X. Ser investigador o realizar actividades de difusión y extensión, biblioteca y apoyo académico, siempre y cuando la actividad incluya o se complemente con la impartición de clase, frente a grupo, impartiendo como mínimo el número de horas señaladas en la fracción anterior;
- XI. En el caso de participar como investigador, presentar la constancia emitida por la institución en la que se encuentre realizando la investigación que lo acredite como tal y la constancia de registro del proyecto de investigación en proceso, así como acreditar que durante el período que se evalúa impartió cátedras al menos cuatro horas-semana-mes;
- XII. Haber sido evaluado satisfactoriamente por las autoridades correspondientes de la institución académica a la que se encuentre adscrito, en los niveles de: conocimiento, contribución, asiduidad, responsabilidad y trayectoria, así como en la calidad de los trabajos académicos;
- XIII. Haber sido satisfactorio el resultado del cuestionario generado por los alumnos, a los cuales el docente haya impartido cátedra en el período a evaluar;
- XIV. Haber cumplido con el 100% de los programas de estudio de las asignaturas que imparta;
- XV. Acreditar fehacientemente, con el documento que le expida el Área de Control Escolar de la Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", el rendimiento académico superior a un promedio general de grupo de 8 puntos, en las asignaturas que imparta;
- XVI. Acreditar que no fue objeto de ningún tipo de sanción de carácter administrativo, mediante constancia emitida por el área de recursos humanos de SEIEM;
- XVII. Anexar justificante médico, para las docentes con licencia por gravidez;
- XVIII. Acreditar el grado académico, presentando copia del título y cédula profesional de licenciatura y, en su caso, el grado de especialización maestría o doctorado, de acuerdo a la categoría que ostente;
- XIX. En los casos del personal que disfruta de año sabático o de licencia con goce de sueldo, dentro del programa de Superación Profesional o Académica, entregar copia del acuse de recibo de la presentación de su informe más reciente, que acredite que está cumpliendo con los compromisos contraídos; y
- XX. Derogada.

**Artículo 24.** Los aspirantes a recibir el Estímulo deberán presentar en tiempo y forma toda la documentación que le sea requerida en la convocatoria y el presente Reglamento, debidamente expedida por la autoridad correspondiente.





SEIEM podrá investigar en cualquier momento, la veracidad de las declaraciones y la autenticidad de los documentos que aporten los participantes.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN**

**Artículo 25.** Los aspirantes a recibir el Estímulo al Desempeño Docente serán evaluados con base en el presente Reglamento y en el instructivo que para operar el Programa, expida la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente de SEIEM.

**Artículo 26.** Los criterios básicos a evaluar para la asignación del Estímulo, serán en orden de importancia: la calidad en el desempeño de la docencia, la dedicación a la docencia y la permanencia en las actividades de docencia.

**Artículo 27.** La puntuación máxima total de los criterios básicos de evaluación, señalados en el artículo anterior, serán en una escala de 1 a 1000 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

<b>Criterios de evaluación</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Porcentaje</b>
I.- La calidad en el desempeño de la docencia	<b>700</b>	<b>(70%)</b>
II.- La dedicación a la docencia	<b>200</b>	<b>(20%)</b>
III.- La permanencia en las actividades de docencia	<b>100</b>	<b>(10%)</b>

**Artículo 28.** Los aspirantes a recibir el Estímulo serán evaluados con base a la calidad en el desempeño de la docencia, durante el periodo de abril del año anterior a marzo del año en curso, conforme a los instrumentos de evaluación que para tal efecto se aprueben.

**Artículo 29.** Para poder participar en el Programa, es indispensable que el docente alcance, como mínimo 181 puntos en el criterio de la calidad en el desempeño de la docencia, de tal forma que ese puntaje será el que determine si el docente puede participar o no en el Programa; sin que haya la posibilidad de ser incluido en él, con tan sólo los puntajes que obtenga en los otros dos criterios: el de la dedicación a la docencia y el de la permanencia en las actividades de docencia.

**Artículo 30.** La puntuación alcanzada en la tabla de los criterios señalados en el artículo 27 del presente reglamento, será la que determine los niveles tabulares a cubrir al personal de carrera de tiempo completo, tres cuartos, y medio tiempo, proporcionalmente y conforme a la siguiente tabla:

**Tabla de Puntaje**

<b>Puntuación Mínima en Calidad</b>	<b>Puntuación Total</b>	<b>Nivel</b>	<b>Salario</b>
181-240	301-400	I	1
241-300	401-500	II	2
301-360	501-600	III	3
361-420	601-700	IV	4



421-480	701-800	V	5
481-510	801-850	VI	7
511-570	851-900	VII	9
571-630	901-950	VIII	11
631-640	951-1000	IX	14

### **CAPÍTULO SÉPTIMO** FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD

**Artículo 31.** La forma de pago para el personal que resulte seleccionado en el proceso de evaluación, será mediante cheque bancario y en nómina especial, que reúna los requisitos de control y revisión.

El Estímulo nunca será inferior al equivalente a un Salario Mínimo; ni mayor a 14 Salarios Mínimos vigentes en el D.F; y en todo caso el estímulo no podrá ser superior al sueldo base mensual del trabajador.

El pago para los docentes de tres cuartos y medio tiempo será de manera proporcional al pago de los docentes de tiempo completo.

**Artículo 32.** El pago del Estímulo se efectuará a más tardar en el mes junio de cada año, y a partir de éste, en forma mensual, por el período del año que se evalúa.

### **CAPÍTULO OCTAVO** DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 33.** El Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a más tardar durante el mes de marzo de cada año, emitirá la convocatoria para llevar a cabo el proceso de evaluación para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente.

**Artículo 34.** La Convocatoria deberá apegarse al presente reglamento y contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos del Estímulo;
- II. Los requisitos para ser candidato al Estímulo;
- III. Criterios por evaluar;
- IV. El período de evaluación;
- V. Niveles y montos del Estímulo;
- VI. La forma y periodicidad del pago del Estímulo;

- VII. Fecha y lugar de entrega de la solicitud y de la documentación correspondiente;
- VIII. El período de recepción de la solicitud y de la documentación; y
- IX. Recurso de inconformidad.

**Artículo 35.** Los docentes podrán solicitar la documentación necesaria en el área académica de la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", debiendo ser la siguiente:

- I. La solicitud;
- II. La convocatoria;
- III. El instructivo de evaluación;
- IV. El inventario de actividades a evaluar;
- V. El formato de registro de actividades.

La solicitud con la documentación completa que se requiera, deberá entregarse al Presidente de la Comisión Interna de Evaluación.

**Artículo 36.** El Director General de SEIEM por medio del Director de Educación Superior, tomará las medidas necesarias para difundir ampliamente la convocatoria y coordinará las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de evaluación con toda transparencia, manteniendo contacto estrecho con el director de la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", para dar el seguimiento debido y resolver los imprevistos que surjan durante el desarrollo del proceso.

**Artículo 37.** El director de la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", y el Director de Educación Superior de SEIEM, están obligados a:

- I. Brindar las facilidades necesarias para llevar a cabo el proceso de evaluación;
- II. Difundir ampliamente la convocatoria respectiva;
- III. Procurar que se integre e instale la Comisión Interna de Evaluación ; y
- IV. Garantizar el funcionamiento de la Comisión de Evaluación para el Estímulo al Desempeño Docente de SEIEM.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **VIGENCIA DEL ESTÍMULO**

**Artículo 38.** La vigencia del Estímulo que se asigne al personal docente será de un año. Con base en lo anterior y a efecto de prever los recursos adicionales, en el mes de junio, la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río" presentará al Director General de SEIEM, por conducto de la Dirección de Educación Superior, la proyección respectiva para el pago del Estímulo del nuevo personal docente de tiempo completo, tres cuartos y medio tiempo del año siguiente.

**Artículo 39.** El monto del Estímulo se ajustará el 1 de abril de cada año, conforme a las variaciones que tenga el salario mínimo diario en el Distrito Federal y su pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que previamente se autorice.

### **CAPÍTULO DÉCIMO**

#### **DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL ESTÍMULO**

**Artículo 40.** El Estímulo se suspenderá en forma definitiva, en los siguientes casos:

- I. Por comprobarse que la documentación o la información que sirvió de soporte para otorgar el Estímulo al docente, es apócrifa;
- II. Por incurrir el docente beneficiado en violaciones probadas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás leyes aplicables declaradas por la autoridad competente;
- III. Por separarse definitivamente del servicio por rescisión laboral, renuncia, jubilación, pensión o fallecimiento;
- IV. Por licencia sin goce de sueldo por un período mayor de treinta días;
- V. Por no cumplir con un mínimo de asistencia del 90%, con base a su jornada y horario de trabajo; y
- VI. Cuando el Gobierno Federal dé por terminado el Programa.

**Artículo 41.** El Estímulo podrá suspenderse en forma temporal, cuando el docente:

- I. Cubra alguna comisión sindical u oficial;
- II. Obtenga licencia temporal, sin goce de sueldo; y
- III. Ocupe puestos directivos o de confianza dentro de SEIEM, durante el período que se evalúa;

**Artículo 42.** El docente que haya recibido el Estímulo podrá renunciar a él, en cualquier momento y deberá comunicar su decisión por escrito a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección General de SEIEM.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO** DE LOS ÓRGANOS DICTAMINADORES

**Artículo 43.** Para efecto de llevar a cabo el registro de los aspirantes a obtener el Estímulo, en la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", se integrará una Comisión Interna de Evaluación encargada de recibir, verificar, validar y evaluar en primera instancia, la documentación presentada por los aspirantes, la cual será integrada de la siguiente manera:

- I. Un presidente, quien será el Director de la Institución;
- II. Un secretario, que será el subdirector académico de la Institución; y
- III. Tres Vocales: aquellos docentes designados por sus propios compañeros.

Los representantes del personal docente deberán tener una antigüedad mínima de dos años y ser de reconocido prestigio profesional.

**Artículo 44.** Son atribuciones de la Comisión Interna de Evaluación:

- I. Formular el programa de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Sesionar cuantas veces sea necesario, para llevar a cabo el proceso de validación de los expedientes de los aspirantes a obtener el Estímulo al Desempeño Docente;
- III. Evaluar en primera instancia los expedientes de los solicitantes del "Estímulo al Desempeño Docente";
- IV. Remitir en una sola remesa a la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente de SEIEM, los dictámenes con los expedientes de los aspirantes; y
- V. Recoger el dictamen final ante la "Comisión de Evaluación al Estímulo del Desempeño Docente", para dar a conocer los resultados de la evaluación a los interesados.

**Artículo 45.** Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a los miembros de la CIE y autorizar el orden del día;

- III. Presentar los informes que le sean solicitados por la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente;
- IV. Avalar con su firma los dictámenes que en primera instancia emita la CIE; y
- V. Remitir a la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente, los expedientes de los docentes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento.

**Artículo 46.** Son atribuciones del Secretario:

- I. Convocar mancomunadamente con el Presidente, a los integrantes de la CIE;
- II. Preparar el orden del día;
- III. Participar en la formulación del cronograma de actividades;
- IV. Recibir la documentación que presenten los aspirantes a obtener el Estímulo;
- V. Elaborar los proyectos de dictámenes e informes de procedencia que emita la CIE ; y
- VI. Levantar las actas de las sesiones y pasarlas a firma de los integrantes de la CIE.

**Artículo 47.** Son atribuciones de los Vocales:

- I. Ser integrante de la Comisión Interna de Evaluación;
- II. Participar en la formulación del cronograma de actividades para el cumplimiento de sus funciones; y
- III. Las que le sean encomendadas por el Presidente.

**Artículo 48.** Para llevar a cabo la evaluación y resolución, así como la asignación de los puntajes respectivos de los aspirantes a obtener el Estímulo, se crea la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente de SEIEM, la cual se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Director de Educación Superior o el representante que designe;
- II. Un Secretario, quien será el Jefe del Departamento de Formación Profesional;
- III. Los Vocales serán, el Director y Subdirector Académico de la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", así como un docente de la plantilla de la propia Escuela, quien será designado por mayoría de votos de sus compañeros, y un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo;

IV. Un representante del Órgano de Control Interno; y

V. Derogada.

El Presidente, el Secretario y los Vocales tendrán derecho a voz y voto, el representante del Órgano de Control Interno, sólo participara con voz. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 49.-** El personal docente que participe como integrante en la Comisión Interna de Evaluación o en la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente, deberá abstenerse de participar en la evaluación de su propio expediente.

**Artículo 50.** La Comisión sesionará en reuniones que serán convocadas por el Presidente, por escrito y cuando menos con dos días de anticipación, incluyendo el orden del día. La Comisión podrá sesionar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros que la integran, debiendo estar presente, necesariamente, el Presidente quien lo represente.

**Artículo 51.** Con base en los documentos presentados por los docentes participantes, la "Comisión de Evaluación del Estímulo del Desempeño Docente" de SEIEM, evaluará los tres criterios básicos a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento, y de conformidad con el Instructivo que al respecto expida el Consejo Directivo de SEIEM.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente, están obligados a guardar la confidencialidad de los resultados.

**Artículo 52.** Son atribuciones de la Comisión de Evaluación al Desempeño Docente de SEIEM:

- I. Formular el programa de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Sesionar, cuantas veces sea necesario, para llevar a cabo el proceso de evaluación;
- III. Revisar, ponderar y evaluar los dictámenes que en primera instancia haya emitido la CIE, confirmándolos o modificándolos;
- IV. Resolver conforme a los criterios de evaluación, la asignación de niveles para los beneficiarios del Estímulo;
- V. Elaborar, aprobar y suscribir el dictamen final de evaluación;
- VI. Resolver las inconformidades que se presenten;
- VII. Rendir los informes que le solicite el Director General de SEIEM ; y
- VIII. Resolver los casos no previstos en este Reglamento.

**Artículo 53.** Son responsabilidades del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión y autorizar el orden del día;
- III. Difundir por los medios apropiados la convocatoria;
- IV. Recibir los dictámenes emitidos por la CIE, con la documentación soporte ;
- V. Presentar los informes que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- VI. Informar el resultado que hayan obtenido de su evaluación los docentes participantes; y
- VII. Recibir y resolver las inconformidades que presenten los participantes;

**Artículo 54.** Son responsabilidades del Secretario de la Comisión:

- I. Convocar mancomunadamente con el Presidente, a los integrantes de la Comisión;
- II. Preparar el orden del día de la sesiones de la Comisión;
- III. Levantar las actas de las sesiones y pasarlas a firma de los integrantes de la Comisión;
- IV. Archivar los expedientes de los docentes participantes y demás documentos que se formulen en ocasión del proceso de evaluación;
- V. Auxiliar al Presidente de la Comisión en todo lo relativo al proceso de evaluación final;
- VI. Elaborar los dictámenes e informes que emita la Comisión, y
- VII. Aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión.

**Artículo 55.** Son atribuciones de los Vocales:

- I. Ser integrante la Comisión;
- II. Participar en la formulación del cronograma de reuniones y actividades para el cumplimiento de sus funciones; y
- III. Las que les sean encomendadas por el Presidente.

**Artículo 56.** Una vez concluido el proceso de evaluación, el presidente de la Comisión informará al Director General de SEIEM, de los docentes que se hicieron acreedores al estímulo, para continuar con el procedimiento correspondiente.



**Artículo 57.** En caso de presentarse irregularidades en el desempeño de las funciones de los integrantes de las Comisiones, por haber evaluado en forma indebida los documentos que presente algún candidato o por la inobservancia del presente reglamento, serán sancionados por la autoridad correspondiente, y se les inhabilitará en forma definitiva como aspirantes a participar en el Programa.

**Artículo 58.** Los integrantes de las Comisiones, los docentes beneficiarios del Programa y las autoridades educativas que contravengan o infrinjan lo establecido en el presente Reglamento, así como lo dispuesto en la legislación relativa, podrán hacerse acreedores a las sanciones determinadas con base en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos de Estado y Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Reglamento Interior de Trabajo para Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública y demás ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 59.** La Dirección General de SEIEM, por conducto del Director de Educación Superior, integrará y mantendrá actualizado un Centro de Documentación con los expedientes de los docentes de la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río" que participen en el Programa y la documentación relativa al proceso de evaluación, con objeto de simplificar las actividades de consulta y evitar que el personal participante en el Programa se vea obligado a presentar cada año, la misma documentación.

El Centro de Documentación deberá reunir y procesar como mínimo, la siguiente documentación:

- I. Datos sobre la antigüedad en actividades del docente en la Institución;
- II. Datos sobre la carga docente efectiva de cada profesor, así como la diversidad y versatilidad de actividades realizadas, que incluya tanto la impartición de cursos, como demás actividades relacionadas con la docencia;
- III. Documentación relacionada con la formación académica y actualización del docente;
- IV. Opiniones documentadas por parte de autoridades educativas de la institución, en cuanto a los niveles de conocimiento, contribución, asiduidad, responsabilidad y trayectoria del docente;
- V. Opiniones documentadas de estudiantes sobre aspectos similares a los anteriores, respecto al docente; y
- VI. Información documentada sobre el aprendizaje logrado por los alumnos del docente.



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de marzo de 2009.  
*Última reforma POGG 13 de enero de 2015*

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO** **DE LAS IMPUGNACIONES**

**Artículo 60.** Los aspirantes al Estímulo podrán inconformarse con el dictamen final emitido por la Comisión e impugnar el resultado dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la recepción del mismo. Las impugnaciones se presentan ante el Presidente de la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente de SEIEM por escrito, en forma individual y se acompañarán de las pruebas que fundamenten su petición.

**Artículo 61.** La Comisión de Evaluación del Desempeño Docente de SEIEM resolverá las inconformidades, ratificando o rectificando el resultado impugnado en el término de los diez días hábiles siguientes de su recepción y sus resoluciones tendrán el carácter de inapelables.

**Artículo 62.** En caso de duda sobre la interpretación de los lineamientos expedidos por la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se estará a lo que resuelva esa misma autoridad federal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**SEGUNDO.** El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**TERCERO.** Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su sesión ordinaria nonagésima cuarta, de fecha 25 de febrero del año dos mil nueve.

**LIC. ROGELIO TINOCO GARCIA**  
**DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**  
**(RUBRICA).**

**APROBACIÓN:** 25 de febrero de 2009

**PUBLICACIÓN:** [27 de marzo de 2009](#)

**VIGENCIA:** El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de marzo de 2009.  
*Última reforma POGG 13 de enero de 2015*

### REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 48 en su último párrafo y 49, y se deroga la fracción XX del artículo 23 del Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente para el Personal Académico de la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río" de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del 27 de marzo de 2009. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de febrero de 2011](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

Acuerdo por el que se reforman los artículos 21, fracción III; 26, 27, 28, 29, 34, primer párrafo; 35, fracción IV; 43, primer párrafo, fracción II y último párrafo; 48, fracción III y último párrafo y se deroga la fracción V de este artículo, del Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente para el Personal Académico de la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río" de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del 27 de marzo de 2009. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de julio de 2013](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

**FE DE ERRATAS:** [Publicada en la Gaceta del Gobierno el 13 de enero de 2015](#).